



Universidad Surcolombiana

NIT. 891.180.084-2

**ACUERDO NÚMERO 015 DE 2004
(14 DE ABRIL)**

Por el cual se modifican parcialmente los Acuerdos 075 de 1994 - Estatuto General - y 024 de 1999 - Estatuto Electoral - de la Universidad Surcolombiana.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en los artículos 24.3 y 82 del Acuerdo 075 de 1994 y el parágrafo 2º del ARTÍCULO 10º del Acuerdo 057 de 1996, expedidos por el Consejo Superior Universitario y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 033 y 034 de 2003 emanados del Consejo Superior Universitario, el órgano colegiado se ocupó de adelantar los debates reglamentarios que concluyeron con la expedición del Acuerdo 038 de 2003 cuya aplicabilidad, se suspendió temporalmente como se consagra en el Acuerdo 042 de 2003:

Que en el propósito expresado en el Comunicado del 13 de enero de 2004 y tal como se consigna en la parte considerativa del Acuerdo No 012 de 2004, ambos documentos del Consejo Superior, se adelantaron foros con la participación de voceros de los estamentos universitarios, programados para enriquecer los elementos de juicio de cara a los debates que el colegiado dispuso agotar para modificar las normas estatutarias de la Institución, en lo concerniente a la designación de rector en propiedad;

Que no obstante las dificultades afrontadas para garantizar sesiones con quórum especial, durante los días 12 y 13 de marzo y 14 de abril de 2004 el Consejo Superior pudo sesionar con el exigido para adelantar los debates requeridos estatutariamente para materializar la modificación señalada en el párrafo precedente;

Que por hechos notorios de diversa índole que circunstancialmente inciden en el desenvolvimiento general de las actividades del Alma Mater, se hace necesario adoptar un mecanismo idóneo y especialmente célere para designarse rector en propiedad.

Que en mérito de lo expuesto



ACUERDA:

CAPITULO I

DEL RECTOR

ARTÍCULO 1.- El artículo 27 del Estatuto General de la Universidad Surcolombiana quedará así:

El rector es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la Universidad. Será designado por el Consejo Superior Universitario y es el responsable de la dirección académico-administrativa, de acuerdo con lo consagrado en el Estatuto General de la Institución.

El cargo de rector es incompatible con el ejercicio profesional y el desempeño de otro cargo público o privado. No podrá ser rector de la Universidad Surcolombiana quien ejerza funciones de dirección, administración y gobierno durante los tres – 3 - meses anteriores a la elección.

El periodo del cargo de rector será de cuatro (4) años, con la posibilidad de reelección no consecutiva por una sola vez.

PARAGRAFO TRANSITORIO: El Rector designado para el período inmediato a la aprobación del presente Acuerdo tendrá un período comprendido entre la fecha de su posesión y el 31 de diciembre de 2007.

ARTÍCULO 2.- El artículo 28 quedará así:

CALIDADES Y REQUISITOS.- Para ser rector de la Universidad Surcolombiana se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio o extranjero residente en Colombia. En cualquier caso debe haber residido en el Departamento del Huila por lo menos durante 5 años.
2. Poseer título profesional universitario y de postgrado.
3. Acreditar experiencia académica en educación superior no menor a cinco (5) años y administrativa no inferior a tres (3) años en cargos de nivel directivo o ejecutivo.
4. No haber sido condenado penalmente, salvo por delitos políticos o culposos, ni sancionado fiscal o disciplinariamente, ni en el ejercicio de su profesión.
5. No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley o en los estatutos de la Universidad Surcolombiana.



El cumplimiento de los requisitos aquí establecidos serán verificados por una comisión del Consejo Superior Universitario, integrada por tres (3) de sus miembros.

Cada aspirante deberá presentar ante la Secretaría General de la Universidad Surcolombiana en el momento de la inscripción, la hoja de vida con los respectivos soportes y los certificados actualizados sobre antecedentes penales, fiscales y disciplinarios expedidos por las autoridades competentes. Así mismo, deberá anexar la respectiva propuesta programática del aspirante la cual deberá estar ajustada al Plan de Desarrollo vigente de la Universidad Surcolombiana.

ARTÍCULO 3.- El artículo 29 quedará así:

PROCESO DE DESIGNACIÓN. El proceso de designación se iniciará con la apertura de inscripción, la cual se realizará ante la Secretaría General de la Universidad Surcolombiana.

De los aspirantes inscritos, el Consejo Superior seleccionará tres (3) candidatos. Para poder conformar la terna cada uno de los aspirantes deberá contar con una votación mínima de seis (6) votos de los integrantes del Consejo Superior. La terna seleccionada se someterá a consulta por parte de los estamentos y, el candidato que obtenga la mayor votación ponderada, será designado Rector por el Consejo Superior Universitario.

El procedimiento para la designación de rector y el cronograma para este efecto, será establecido por el Consejo Superior Universitario teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º.- El artículo 30 del Estatuto General de la Universidad quedará así:

PARTICIPACIÓN ESTAMENTARIA.- Para efectos de la designación de rector, estarán habilitados para participar en la consulta estamentaria:

1. Estudiantes Regulares de programas académicos de educación superior propios de la universidad.
2. Docentes de Planta, ocasionales y catedráticos.
3. Egresados Titulados de Programas propios de la Universidad.

Solamente podrán participar en la consulta quienes se hayan inscrito previamente, conforme a las directrices que fije la rectoría.



ARTÍCULO 5º. Crease un artículo nuevo:

ARTÍCULO 30A. PONDERACION DE LA CONSULTA ESTAMENTARIA.- La votación para la consulta será universal, secreta y ponderada. La ponderación se establece proporcionalmente sobre el número total de votos válidos registrados por estamentos, de acuerdo a la reglamentación que expida el Consejo Superior Universitario

Parágrafo: Dentro del componente de ponderación de los Docentes, el voto de los Ocasionales y Catedráticos equivaldrá a la mitad del voto de los Docentes de planta.

ARTÍCULO 6º. Crease un artículo nuevo:

ARTÍCULO 30B. IMPOSIBILIDAD DE ADELANTAR UN PROCESO DE CONSULTA. Si una vez iniciado el proceso de designación de Rector no se logra su culminación satisfactoria, conforme al calendario establecido para el efecto, el Consejo Superior procederá a designar de manera inmediata y directa.

Parágrafo: Si el proceso de designación de Rector se interrumpe antes de la selección de la terna, el Consejo Superior designará Rector de entre los aspirantes inscritos. Si tal interrupción se produce luego de seleccionada la terna se designará Rector de entre los candidatos de la terna.

ARTÍCULO 7º. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS. Adicionase el artículo 26 del Estatuto General de la Universidad Surcolombiana, con los siguientes incisos:

Quienes ejerzan funciones como miembros del Consejo Superior Universitario, están inhabilitados mientras pertenezcan a éste y dentro de los tres años siguientes a su retiro, para contratar directamente o por interpuesta persona, o por alguna entidad por él representada, o ser designados o nombrados en cargos de libre nombramiento y remoción en la Universidad.

También quedarán cobijados por esta inhabilidad los parientes de los miembros del Consejo Superior Universitario, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 8. El artículo 32 del Estatuto General de la Universidad quedará así:



Universidad Surcolombiana

NIT. 891.180.084-2

Continuación Acuerdo 015 de 2004

Pág. 5

leyes generales sobre la materia y en el Estatuto General de la Universidad, el Rector puede ser removido, destituido o suspendido por el Consejo Superior Universitario, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros; o removido por solicitud u orden de autoridad competente.

Así mismo el rector de la Universidad Surcolombiana podrá ser removido del cargo, por el Consejo Superior Universitario, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, cuando mediante evaluación de su desempeño se demuestre, en dos informes de gestión consecutivos, presentados en un lapso no inferior a seis (6) meses, que no ha cumplido el programa que presentó como aspirante a la rectoría.

PARÁGRAFO. En caso de vacancia definitiva en el cargo de rector, el Consejo Superior Universitario designará uno encargado por un término no mayor a tres meses calendario, plazo dentro del cual el Consejo deberá designar en propiedad de acuerdo con lo establecido en este Estatuto. El encargo podrá ser prorrogado por causa justificada hasta por una sola vez por el mismo término.

De presentarse vacancia temporal, se designará al Vicerrector Académico o Administrativo en encargo por el término de la temporalidad.

ARTÍCULO 9-. DE LOS DECANOS. Adiciónase el artículo 43 del Estatuto General de la Universidad Surcolombiana, con un Segundo Parágrafo, así:

PARÁGRAFO 2: El Consejo Superior Universitario podrá destituir, suspender o remover a los decanos por las mismas causales y los procedimientos establecidos en el artículo 8 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga expresamente los Artículos 27, 28, 29, 30 Y 32 del Acuerdo 075 de 1994, el Acuerdo No. 038 del 13 de noviembre de 2003, los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, el parágrafo del artículo 13, 14, 20, 26, 28 y 29 del Acuerdo 024 de 1999 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PARÁGRAFO. Los procesos eleccionarios en curso se seguirán rigiendo por las normas vigentes al momento de su inicio.

PÚBLIQUENSE Y CUMPLASE

Dado en Neiva, a los 14 días del mes de abril de 2004.


ANGELA LILIANA MELO CORTES
Presidente


RAMIRO CARDOSO CAMACHO
Secretario